



**CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES
Y DE OPINIÓN PÚBLICA**



Hacia la consolidación de las comisiones de selección de los sistemas anticorrupción.

Luz Alejandra Hernández Rojas





**Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública
del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

PRESENTA:

**Hacia la consolidación de las
comisiones de selección de los
sistemas anticorrupción**

Autor:

Luz Alejandra Hernández Rojas

Josué Solana Salmorán

DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA

Augusto Carrasco Acendaño

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS SOCIALES



Luz Alejandra Hernández Rojas

• Asesora de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del H. Congreso del Estado de Oaxaca e integrante de la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Hacia la consolidación de las comisiones de selección de los sistemas anticorrupción

Resumen

Las designaciones públicas son un tema de evidente interés público y una condición indispensable para que en una sociedad democrática, abierta y plural accedan al cargo correspondiente las personas más calificadas.

En ese sentido, los procesos de selección de los comités o consejos de participación ciudadana de los sistemas anticorrupción representan una gran oportunidad para que mediante la aplicación de principios como la transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana e innovación existan en su conformación perfiles idóneos capaces de resolver coordinar y diseñar políticas y herramientas que permitan erradicar el problema de la corrupción.

Palabras clave

Participación ciudadana * Transparencia * Rendición de cuentas
*idoneidad * Combate a la corrupción

Sumario

- I. Introducción.
- II. Componente ciudadano de los sistemas anticorrupción
- III. Comisiones de selección
- IV. Interés público de las designaciones
- V. Principios rectores de los procesos de selección
- VI. Conclusiones.
- VII. Fuentes de referencia.

I. Introducción

“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos.”¹

Por tratarse de un fenómeno complejo, las respuestas y soluciones para su erradicación son tan diversas como las variables del problema; en ese sentido, la respuesta institucional, no puede ni debe ser una excepción a la par que requiere esfuerzos conjuntos y coordinados para su atención.

Bajo esta tesis, el 27 de mayo de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) reformas constitucionales por las que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción y que son un parteaguas en el planteamiento de las políticas públicas de combate a la corrupción, a través de la instauración de mecanismos de coordinación para enfrentar las causas que generan este problema en México.

De manera general, el Sistema Nacional Anticorrupción es “la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; surge como un esfuerzo del Estado mexicano dirigido a: i) desarrollar, con

un enfoque de integridad completo y coherente, políticas públicas para el combate de la corrupción; ii) coordinar las acciones de las instituciones competentes para prevenir, detectar y sancionar hechos de corrupción en los tres órdenes de gobierno; y iii) reforzar la participación activa de la sociedad civil en la toma de decisiones dirigidas al combate de este flagelo.”²

Como todo sistema emanado de constitucional y legalmente, el Sistema Nacional Anticorrupción posee una estructura, facultades y obligaciones que rigen su funcionamiento y que establecen los parámetros mínimos para garantizar su correcto funcionamiento.

Sin embargo, si bien es cierto que a lo largo de estos años han existido diversos esfuerzos para fortalecer el funcionamiento de los sistemas anticorrupción, también es cierto que gran parte de ellos se centran en su funcionamiento una vez instalados, perdiendo de vista un momento muy importante que es el relacionado con la designación de los perfiles que estarán al frente de ellos.

Por ello, el presente trabajo busca ofrecer algunas consideraciones que pueden retomarse en los procesos de selección de los comités o consejos de participación ciudadana de los sistemas anticorrupción como una forma de contribuir en su fortalecimiento y logro de metas y objetivos.



¹ Convención Interamericana contra la corrupción, ["http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.pdf"](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.pdf) (consultada el 24 de agosto de 2021)

² Política Nacional Anticorrupción, <https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2020/02/Pol%C3%ADtica-Nacional-Anticorrupci%C3%B3n.pdf> (consultada el 21 de agosto de 2021)

II. Componente ciudadano de los sistemas anticorrupción

“La participación ciudadana es un componente vital para el funcionamiento de la democracia ya que funge como un mecanismo que vincula a los ciudadanos organizados con el rumbo y desarrollo de la sociedad y el gobierno. Su incidencia en los asuntos públicos y su capacidad para la transformación del quehacer gubernamental se enmarca en un contexto en el que los ciudadanos son un referente para ubicar en donde existen errores de gestión y qué áreas de mejora se pueden explotar para el funcionamiento pleno del Estado.”³

Reconociendo la importancia y trascendencia de la participación ciudadana, desde el diseño constitucional y legal del Sistema Nacional Anticorrupción, esta se convirtió en uno de sus pilares a través de los comités o consejos de participación ciudadana. Gracias a ello, fue posible superar el papel de “sujetos de consulta” o “espectadores de lo público” para reconocer a las y los ciudadanos como miembros activos en la toma de decisiones públicas de una forma institucional, formando parte de un sistema legal y permitiéndoles tener incidencia directa sobre la generación de herramientas para combatir la corrupción.

“En este Sistema se puede ubicar un plano macro de cómo debería concebirse la participación y qué tipo de actores deben estar involucrados para el desarrollo en cualquier área de importancia para la sociedad.

Es un ejemplo tangible e institucional de la posibilidad que tienen los ciudadanos para construir y proponer instrumentos y mecanismos de investigación, prevención, detección y sanción para moldear el rumbo que deben tomar las políticas públicas a nivel federal, estatal y municipal a través de un sistema de coordinación nacional, en el que los ciudadanos tienen un peso significativo en la definición de la agenda de trabajo y la capacidad de colaborar con las instituciones y servidores públicos involucrados a través de una relación más cercana para alcanzar una coordinación e integración que incida en una implementación lo más exitosa posible.”⁴

III. Comisiones de selección

Dado el componente ciudadano explicado en párrafos anteriores en la integración de los sistemas, la designación de los comités o consejos de participación ciudadana no podía ser diferente;

por ello, desde la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción se trasladó este componente a la designación mediante denominadas comisiones de selección.

De conformidad con el artículo 18 de la citada Ley General, la Comisión de Selección se integra por nueve ciudadanas y ciudadanos electos por un periodo de tres años tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.⁵

Dicha Comisión de Selección es la encargada de emitir una convocatoria con el objeto de realizar una amplia consulta pública nacional dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y
- f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

Mediante estas bases generales se establece un piso mínimo que deben observar las comisiones de selección en todo el país, sin embargo, las distintas experiencias en el funcionamiento de los sistemas y la propia evolución y fortalecimiento de las designaciones públicas vuelven necesario replantear y mejorar dichos procesos.

Lo anterior, en el entendido de que en la medida en que se designen perfiles idóneos con capacidades y experiencia comprobada para integrar los comités o consejos se fortalecerá la calidad de toma de decisiones que realicen para transitar hacia la consolidación de los sistemas anticorrupción.

De ahí la importancia de contar con comisiones de selección sólidas y capaces de designar a las y los mejores perfiles.

³ Jason Alexis Camacho Pérez, “Participación ciudadana para el combate a la corrupción. Un análisis del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción”, <https://www.redalyc.org/journal/5696/569662688006/html/> (consultada el 29 de agosto de 2021)

⁴ Ídem

⁵ De manera general, se observa la misma integración en los Sistemas Locales Anticorrupción.

IV. Interés público de las designaciones

Cualquier designación de espacios públicos representa un profundo interés general pues entre otras cosas son una buena manera de potenciar y garantizar el derecho humano a la buena administración pública.

“En efecto, el ciudadano es ahora, no sujeto pasivo, receptor mecánico de servicios y bienes públicos, sino sujeto activo, protagonista, persona en su más cabal expresión, y, por ello, aspira a tener una participación destacada en la configuración de los intereses generales porque éstos se definen, en el Estado social y democrático de Derecho, a partir de una adecuada e integrada concertación entre los poderes públicos y la sociedad articulada.

Los ciudadanos, en otras palabras, tenemos derecho a que la gestión de los intereses públicos se realice de manera acorde al libre desarrollo solidario de las personas. Por eso es un derecho fundamental de la persona, porque la persona en cuanto tal requiere que lo público, que el espacio de lo general, esté atendido de forma y manera que le permita realizarse, en su dimensión de libertad solidaria, como persona humana desde diferentes dimensiones.”⁶

De tal suerte que, difícilmente podremos materializar administraciones públicas eficientes y de calidad, capaces de innovar y generar valor público si estas se encuentran a cargo de perfiles que no sean capaces de ofrecer soluciones reales y eficientes, en este caso, a un problema de grandes y múltiples dimensiones como la corrupción.

Sobre este tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sentó un claro precedente al resolver el juicio de amparo 1013/2013 en el que de manera puntual se estableció el siguiente criterio orientador:

“Existen ciertos cargos públicos para los cuales se prevén procedimientos de selección –ajenos al sufragio popular–, ello en virtud de las funciones encomendadas a los mismos. Dichos procedimientos consisten en una serie de fases concatenadas, mediante las cuales se busca evaluar cuál o cuáles de los candidatos cumplen a cabalidad con los requisitos y con las directrices que para tal efecto han sido emitidas, cuyo cumplimiento, en un principio, significa que el cargo será ejercido de forma adecuada.

Por tanto, la instauración de este tipo de procedimientos adquiere razonabilidad dentro de una sociedad democrática, en la medida en que su existencia posibilita que se lleve a cabo un debate en torno a las personas que aspiran a ocupar un cargo público, mediante el cual se evalúan y discuten las características y perfiles de los involucrados y, adicionalmente, mediante los mismos se permite que la sociedad se involucre, al tener conocimiento de quiénes aspiran a ocupar un cargo público, con qué méritos cuentan para ello, y en general, permiten tener conocimiento de las razones que se emplearon para tomar la decisión en torno a qué personas eran idóneas para el cargo respectivo.

Así, a juicio de esta Primera Sala, la existencia de un debate en torno a los perfiles de quienes aspiran a cubrir un cargo público, no solo es un tema de evidente interés público, sino que además, es una condición indispensable para que en una sociedad democrática, abierta y plural, accedan al cargo correspondiente las personas más calificadas.”⁷

V. Principios rectores y recomendaciones para los procesos de selección

Debe precisarse que no existe un modelo único en lo que respecta a las designaciones públicas, sin embargo, sí pueden establecerse bases generales y a partir de ellas ir adecuándolos dependiendo de la naturaleza del proceso.

Bajo esta tesitura, se creó “Designaciones Públicas”, un observatorio ciudadano de análisis de los procesos de designación de servidores públicos con los objetivos principales de promover la transparencia y contribuir al ejercicio del derecho a la información generando un espacio de deliberación pública sobre estos procesos y la idoneidad de los candidatos.

Dicho observatorio, publicó un proceso modelo de designación que se presenta a continuación y que no sólo recoge etapas sin que recupera principios como la transparencia, la participación efectiva y la rendición de cuentas.

⁶ Jaime Rodríguez-Arana, “el derecho fundamental a la buena administración y centralidad del ciudadano en el derecho administrativo”, http://derecho.posgrado.unam.mx/congresos/ivci_vmda/ponencias/-JaimeRodriguezArana.pdf (consultada el 30 de agosto de 2021)

⁷ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1013/2013, http://www2.scjn.-gob.mx/juridica/engroses/1/2013/10/3_150176_1723.doc (consultada el 27 de agosto de 2021)

UN PROCESO MODELO DE DESIGNACIÓN



Fuente: Observatorio ciudadano de los procesos de designación de los servidores públicos
<https://designaciones.org/federales/#/principal>

En ese mismo sentido y de forma más particular, surgió el colectivo #PerfilesIdóneos-Ya Perfiles Idóneos Ya ⁸, conformado por 10 organizaciones de la sociedad civil de diversos estados de la república, que buscan vigilar, promover buenas prácticas y tener incidencia en los procesos de designaciones públicas de los Sistemas Nacional y Estatales Anticorrupción, con la finalidad de asegurar la idoneidad de los perfiles y fungir como contrapeso institucional bajo los estándares de participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas y con una perspectiva étnica-género-generacional.

De esta manera, el citado colectivo emitió una serie de recomendaciones para el proceso de selección de Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción:



⁸ Conformado por el Consejo Cívico de Instituciones de Nuevo León; Consejo Cívico de Instituciones La Laguna; Ethos Laboratorio de Políticas Públicas; Kintiltik; Observatorio con Causa; Mexiro; Observatorio de Designaciones Públicas; Tierra Colectiva Ciudadanía Género y Medio Ambiente; Wikipolítica Michoacán; y Red de Mujeres Anticorrupción de Sinaloa.

Recomendaciones al proceso de designación de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción



Recomendaciones al proceso de designación de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción



Adicional a ello, otro de los principios que debería adoptarse por las comisiones de selección es el relacionado con la innovación. Un sistema/organización no puede mantenerse estático frente a los nuevos retos y realidades por las que atraviesa nuestro estado.

Por otra parte, el propio diseño del Sistema Nacional y sus respectivos Sistemas Estatales reconocen a las Comisiones de Selección como las encargadas de definir las metodología, plazos y criterios para realizar la elección y estableciendo de manera enunciativa mas no limitativa sus características.

Esto nos da como resultado la posibilidad de desarrollar de manera libre procesos de selección a fin de poder identificar los mejores perfiles que habrán de ocupar tan importantes espacios y que debe obedecer a un mandato de innovación.

De acuerdo con la Carta Iberoamericana de Innovación en la Gestión Pública “la innovación pública busca nuevas maneras para crear valor público, es decir, valor compartido por todos. La innovación en la gestión pública puede definirse como el proceso de explorar, asimilar y explotar con éxito una novedad, en las esferas institucional, organizativa y social, de forma que aporte soluciones inéditas, originales y creativas a los problemas y permita así responder de manera óptima a las nuevas y tradicionales necesidades de los ciudadanos y de la sociedad.”⁹

Así, tenemos que la innovación y mejora continua es fundamental, pudiendo esta adoptarse sobre todo en la innovación de las etapas o criterios que permitan transformar modelos tradicionales de evaluación como las entrevistas que en varias de las ocasiones se realizan en periodos limitados de tiempo e impiden conocer la manera en que su experiencia, conocimiento y trayectoria de las y los aspirantes se puede transformar en acciones concretas de mejora e implementación del sistema.

Finalmente, lo relativo a la fundamentación y motivación de las decisiones debe ser otro de los principios a tomar en cuenta, es decir, conocer las razones por las que se sustenta que determinada persona es un aspirante idóneo para ocupar el cargo y que estas puedan ser conocidas por cualquier persona no únicamente al interior de la comisión.

Lo anterior se fortalece mediante la publicación permanente de toda la información generada como lo son acuerdos, sesiones públicas, rúbricas de evaluación entrevistas, etcétera que vayan dotando de conocimiento a la sociedad y siendo insumos para tomar una decisión informada.

VI. Conclusiones

El fortalecimiento de los procesos de selección de los comités o consejos de participación ciudadana de los sistemas anticorrupción debe ser una realidad en nuestro país.

Si bien es cierto que legalmente no existe obligación para incorporar todas las recomendaciones o principios antes mencionados, partimos del hecho de que las comisiones de selección (al menos a nivel legal) están integradas por ciudadanas y ciudadanos destacados en estas materias y que dado el carácter honorífico también se entiende que existe una auténtica convicción por abonar en la consoli-

ción de los sistemas anticorrupción.

Aunado a ello, la aplicación de estos principios en ningún momento contraviene algún mandato constitucional o legal pues estos por sí solos ya gozan de un reconocimiento incluso convencional a la par que la propia Ley General establece que se trata de bases mínimas que bien pueden ser mejoradas en aras de garantizar la idoneidad de los perfiles.

Por el contrario, su inclusión permite aumentar los niveles de confianza y legitimidad en el proceso y garantiza que cualquier ciudadana o ciudadano no sólo pueda conocer el desarrollo del proceso, sino que pueda participar de él y realizar aportaciones que garanticen la idoneidad de los perfiles.

Un proceso abierto, transparente y participativo, definitivamente nos acerca a sociedades más participativas y a instituciones fortalecidas en buena medida con sus tomadores de decisiones de los que se tiene la certeza serán capaces de afrontar los estudiados y discutidos retos y necesidades en este caso del Sistema Nacional Anticorrupción y los sistemas locales.

Seamos entonces ciudadanos interesados, participativos y sobre todo que exijan cuentas claras respecto de las designaciones públicas pues en ellas se encuentra buena parte del destino que habrán de tener nuestros sistemas e instituciones, mismos que por su naturaleza no pueden ser responsabilidad de unos cuantos.

Con la participación de todas y todos, los grandes cambios son posibles. #PefilesIdóneosYa

⁹ Carta Iberoamericana de Innovación en la Gestión Pública, <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/10/Carta-Iberoamericana-de-Innovacion-10-2020.pdf> (consultada el 25 de agosto de 2021)

VII. Fuentes de referencia

PNA. Ver_ Política Nacional Anticorrupción,
<https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2020/02/Pol%C3%ADtica-Nacional-Anticorrupci3n.pdf> (consultada el 21 de agosto de 2021)

Jason Alexis Camacho Pérez. Participación ciudadana para el combate a la corrupción. Un análisis del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción: Revista Buen Gobierno, Fundación Mexicana de Estudios Políticos y Administrativos A.C (número 28, 2020): 140-152.

Amparo Directo en Revisión 1013/2013-
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=22421&Clase=DetalleTesisEjecutorias> (consultada el 2 de septiembre de 2020)

CIIC. Ver_ Convención Interamericana Contra la Corrupción. 1997.
Venezuela: Conferencia Especializada sobre el Proyecto de Convencion Interamericana Contra La Corrupción.

CIIGP. Ver_ Carta Iberoamericana de Innovación en la Gestión Pública. 2020. Andorra: XIX Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros de la Administración Pública y Reforma del Estado.

LGSNA. Ver_ Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. 2016.
México: Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Jaime Rodríguez-Arana. Ver_ "El derecho fundamental a la buena administración y centralidad del ciudadano en el derecho administrativo",
http://derecho.posgrado.unam.mx/congresos/ivci_vmda/ponencias/JaimeRodriguezArana.pdf (consultada el 30 de agosto de 2021)



H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71248
cesop@congresooaxaca.gob.mx